
	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 1 de 15

CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	DESTINATARIOS	2
3	GLOSARIO	2
4	GENERALIDADES	3
4.1	REFERENCIAS	4
5	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	7
5.1	RECEPCIONAR Y AUTORIZAR LAS LICENCIAS	7
5.1.1	Radicar licencias por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, maternidad y paternidad	7
5.1.2	Elaborar Acto Administrativo	10
5.2	REGISTRAR NOVEDADES DE NÓMINA SEGÚN AUTORIZACIÓN	11
5.2.1	Registrar las novedades de nómina	11
5.2.2	Registrar las novedades de nómina	12
5.3	SOLICITAR RECONOCIMIENTO ECONÓMICO	12
5.3.1	Tramitar de reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de la EPS y/o ARL	12
5.4	CONTROLAR SALDOS Y HACER AJUSTES	13
5.4.1	Confirmar el reconocimiento económico	13
5.4.2	Registrar Reconocimiento Económico	14
6	DOCUMENTOS RELACIONADOS	15
7	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	15

Elaborado por: Nombre: Iván Alexander Díaz Villa Cargo: Coordinador Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano	Revisado y Aprobado por: Nombre: Andri Marcell Osorio Betancourt Cargo: Coordinador Grupo de Trabajo de Administración de Personal Nombre: Ángel Augusto Velasco Mendoza Cargo: Director Financiero Nombre: Angélica María Acuña Porras Cargo: Secretaria General	Aprobación Metodológica por: Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad Fecha: 2020-12-10
---	--	--

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 2 de 15

1 OBJETIVO

Establecer los pasos necesarios para gestionar y tramitar las incapacidades por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo y las licencias de maternidad y paternidad, de los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con la normativa aplicable y según las responsabilidades atribuibles a los grupos de valor identificados en el trámite.

2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser aplicado por todos los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio con una situación administrativa que amerite la licencia y/o incapacidad.

Igualmente, aplica a todos aquellos servidores públicos o contratistas que intervienen en el trámite independientemente de su rol.

3 GLOSARIO

ARL: Administradora de Riesgos Laborales

AUXILIO POR INCAPACIDAD: Reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS y ARL a sus afiliados cotizantes dependientes, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual. El pago se realiza así:


- Por enfermedad general: Los dos (2) primeros días a cargo del empleador, y a partir del tercer (3) día y hasta el día 180 a cargo de la EPS.
- Por enfermedad laboral y/o accidente de trabajo: A partir de la expedición de la incapacidad a cargo de la ARL.

EPS. Entidad Promotora de Salud.

IBC: Ingreso Base de Cotización

LICENCIAS: Son situaciones administrativas que se pueden presentar en la relación legal y reglamentaria del empleado público con la entidad. Se clasifican en:

- a) No remuneradas: ordinaria, o no remunerada para adelantar estudios,
- b) Remuneradas: para actividades deportivas, enfermedad, maternidad, paternidad y luto.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 3 de 15

NOTA 1: para efectos del presente instructivo, se detallarán los pasos a seguir en los casos de licencias por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, maternidad y paternidad.

INCAPACIDAD DE ORIGEN COMÚN: Es aquella que se presenta por un accidente ocurrido por fuera del ámbito laboral. Dicha incapacidad debe ser prescrita por un médico inscrito a la EPS en la cual el trabajador cotiza en calidad de dependiente, y su pago debe ser asumido por diferentes entidades y porcentajes, dependiendo del tiempo de duración.

INCAPACIDAD DE ORIGEN LABORAL: Se entiende por incapacidad el estado de inhabilidad física o mental de una persona que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio

Para efectos del presente instructivo, es el documento generado exclusivamente por la EPS y/o ARL, a la cual está vinculado el servidor público

LICENCIA DE MATERNIDAD: Situación administrativa en virtud de la cual, se brinda a la madre un receso remunerado para que se recupere del parto y se dedique al recién llegado el cuidado y la atención requerida.

LICENCIA DE PATERNIDAD: Es una situación administrativa que le permite al padre compartir con su recién nacido(a), con el objetivo primordial de privilegiar los derechos del menor.


SIC: Superintendencia de Industria y Comercio.

4 GENERALIDADES

El presente instructivo contiene los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos que sean susceptibles de tener una incapacidad por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, o licencia de maternidad y/o paternidad, así como quienes intervienen en el proceso administrativo de licencias en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con el fin de tener un control de las incapacidades por enfermedad, licencias de maternidad o paternidad otorgadas a los servidores públicos y su incidencia en los pagos que realiza la entidad por este concepto, las actividades que se desarrollan son de carácter transversal, involucrando diferentes dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio y otros grupos de interés externos a la entidad.

La Secretaría General a través de la Dirección Financiera, el Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano y el Grupo de Trabajo de Administración de

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 4 de 15


Personal, tiene a su cargo las actividades descritas en el presente documento; sin embargo, es responsabilidad de cada Servidor Público aportar la documentación que soporta el reconocimiento de la incapacidad y/o licencia conforme a los requerimientos de oportunidad, veracidad, integridad y disponibilidad, en virtud de las exigencias que por Ley correspondan.

4.1 REFERENCIAS

Jerarquía de la norma	Numero /Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Decreto Ley	2400 de 1968	Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones.	Artículo 20	De acuerdo con el régimen legal de prestaciones sociales los empleados tienen derecho a licencias remuneradas por enfermedad y por maternidad
Decreto	1848 de 1969	Por medio del cual se reglamentan el Decreto 3135 de 1968	Artículo 9	“Prestaciones. En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones: a) Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare; (...)”
Ley	100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	artículo 206	Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes
Resolución	2266 de 1998	Por la cual se reglamenta el proceso de expedición, reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas por incapacidades y Licencias de Maternidad	Artículo 1	Definición de Incapacidad: Se entiende por incapacidad el estado de inhabilidad física o mental de una persona que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio

Jerarquía de la norma	Numero /Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Ley	909 de 2004	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones	Artículo 15	2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:" f) Organizar y administrar un registro sistematizado de los recursos humanos de su entidad, que permita la formulación de programas internos y la toma de decisiones. Esta información será administrada de acuerdo con las orientaciones y requerimientos del Departamento Administrativo de la Función Pública".
Decreto Ley	019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	Artículo 121	el empleador deberá adelantar el trámite de reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad, directamente ante la E.P.S.
Decreto	1083 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública	Título 5 Capítulo 5	De las situaciones administrativas
Decreto	780 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.2.3.1	Pago de Prestaciones Económicas a cargo de las EPS y las EOC (Entidades Obligadas a Compensar)
Decreto	780 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.1.10	Parágrafo 1° En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente".
Circular Única de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio	11 de agosto de 2018	Título 3. Licencia	3.6 Licencias por enfermedad, 3.7. Licencias por Maternidad 3.8 Licencias por paternidad 3.9. Reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	Aplicación total de los artículos relacionados (3.6 y sus numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.6.3, 3.7 y sus numerales 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3, el , 3.8 y sus numerales 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3 y el 3.9)

Jerarquía de la norma	Numero /Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Circular	041 de 2020		4 (B y H)	<p>B. El empleador deberá notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de actividades del trabajador desde su casa, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar.</p> <p>H. El empleador debe contar y dar a conocer a los trabajadores los mecanismos de comunicación como correos electrónicos y líneas telefónicas directas en las que se podrá reportar cualquier tipo de novedad derivada del desempeño de sus labores en trabajo en casa. De igual manera, instruirá a los trabajadores sobre cómo se debe efectuar el reporte de accidentes o incidentes de trabajo. De otro lado, las ARL deberán ajustar los FURAT de tal forma que incluyan la posibilidad de reporte de accidentes de trabajo sucedidos en la ejecución del trabajo en casa.</p>
Ley	1822 de 2017	<p>Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos <u>236</u> y <u>239</u> del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.</p>	Art 236 No. 4	<p>Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica, se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p>

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 7 de 15

5 DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Se emplea el siguiente esquema de trabajo como instrumento guía para la solicitud, trámite, reconocimiento y liquidación de licencias por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, maternidad y paternidad de los servidores públicos, así como el reintegro económico de éstas por parte de las EPS y/o ARL.

5.1 RECEPCIONAR Y AUTORIZAR LAS INCAPACIDADES Y LICENCIAS


5.1.1 Radicar las incapacidades por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, o licencias de maternidad y paternidad.

El Servidor Público debe radicar certificado expedido por la EPS donde otorga la incapacidad por enfermedad y/o licencia de maternidad o paternidad y sus respectivas prorrogas, ante la ventanilla de correspondencia de la Entidad o a través del correo electrónico contactenos@sic.gov.co la constancia de esta radicación deberá ser comunicada inmediatamente por el servidor a su jefe inmediato, para que éste tome las estrategias necesarias a fin de no afectar la prestación del servicio de la entidad.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al otorgamiento inicial de la incapacidad o licencia, el servidor público deberá aportar el documento en original expedido por el médico tratante adscrito a la respectiva E.P.S. y/o ARL en la ventanilla de correspondencia, solicitando que sea radicado con el mismo número asignado inicialmente en caso que haya remitido previamente una copia del documento, a través de contactenos@sic.gov.co. Si por algún motivo de fuerza mayor el Servidor Público no puede radicar el original de la incapacidad o la licencia dentro del término descrito anteriormente, podrá excepcionalmente hacerlo máximo a los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición inicial de la incapacidad.

Igual tratamiento al señalado anteriormente se dará a las prórrogas de la incapacidad inicial, entendiéndose como tal *“(...) la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario”*.

El servidor público que no cumpla con lo indicado anteriormente, se hará acreedor de las acciones disciplinarias señaladas en el Código Disciplinario Único.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 8 de 15

Para dar cumplimiento efectivo a la radicación de las licencias de maternidad o paternidad y/o incapacidades por enfermedad, el servidor público o contratista con rol de radicador del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos y/o del Grupo de Atención al Ciudadano, realiza la recepción de la documentación y la radica en el Sistema de Información de Trámites de la SIC bajo los siguientes conceptos:

Dependencia:	117	Evento:	318
Trámite:	321	Actuación:	411

Lo anterior de conformidad con el Procedimiento GD01-P02 Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites.


En caso de incapacidades otorgadas a hijos menores que, por orden médica, requieran la compañía permanente de su padre o madre, se advierte que no procede el trámite de resolución por la cual se concede licencia por enfermedad al servidor público de la Entidad. En su lugar, podrá solicitar a la administración que se le conceda un permiso remunerado hasta por tres días por justa causa y aportará la incapacidad expedida que demuestre la necesidad de realizar el acompañamiento al hijo menor.

En caso de presentarse un aislamiento preventivo por caso de COVID-19, como medida de protección colectiva para mitigar la transmisión de este virus, esta no será considerada como una incapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 2266 de 1998. En este caso este aislamiento generará es un cambio de modalidad a trabajo en casa y se respetará el tiempo de aislamiento definido por la EPS. Cabe aclarar que en el momento que se realice la respectiva prueba y sea generada la incapacidad por contagio de COVID -19, se tomará la incapacidad y se respetará el tiempo definido por la respectiva EPS a la que se encuentre afiliado el servidor público.

El servidor público o contratista encargado de tramitar el reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, o licencias de maternidad y paternidad recibe de la secretaria del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano el documento radicado en el Sistema de Información dispuesto por la SIC, para dar continuidad al trámite interno correspondiente.

Con el objetivo de realizar el trámite correspondiente adecuadamente, es importante tener en cuenta la aplicación de los siguientes conceptos, según corresponda:

Incapacidades mayores a 90 días y hasta 180 días.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 9 de 15

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad, el afiliado cotizante al Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante SGSSS) tendrá derecho al reconocimiento y pago de una prestación económica denominada auxilio por enfermedad. A partir del día noventa y uno (91) y hasta el día ciento ochenta (180) sobre la mitad del salario.

Incapacidades superiores a 180 días.

A partir del día ciento ochenta y uno (181), la Administradora de Fondo de Pensiones debe cumplir con el reconocimiento del subsidio. En la incapacidad por enfermedad laboral o por accidente de trabajo no se recibe salario, sino un auxilio especial equivalente al cien por ciento (100%) del Ingreso Base de Cotización para Salud. Este auxilio es reconocido directamente por la ARL, y pagado por la Superintendencia de Industria y Comercio


Reconocimiento de la licencia de maternidad

Una vez recibido el documento original de la EPS que otorga la licencia de maternidad, la SIC procederá a expedir el acto administrativo por medio del cual se reconocen las semanas autorizadas según el caso así: 18 semanas para parto único y 20 semanas para parto múltiple

En caso de parto prematuro se concederá el tiempo faltante del embarazo y las 18 semanas de licencia. Lo anterior siempre a consideración del médico que expida el certificado de licencia de maternidad

De igual manera es importante tener claridad que en caso de requerirse una licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato

Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento o enfermedad de la madre, el

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 10 de 15

empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

5.1.2 Elaborar Acto Administrativo


El Servidor Público o Contratista del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano encargado de recibir las incapacidades por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, licencia de Maternidad y/o paternidad, deberá incluir los datos relevantes de las mismas en el sistema de información de Cartera de Incapacidades y Sistema de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo con el fin de registrar la novedad presenta

El servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano, es el encargado de elaborar el Acto Administrativo que concede las incapacidades por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, superiores a los dos (2) días, o las licencias de maternidad. Y el Servidor Público o Contratista del Grupo de Administración de Personal, es el encargado de elaborar el acto de administrativo que concede las licencias por paternidad.

En el caso que la incapacidad radicada no corresponda a la EPS y/o ARL a la cual se encuentra afiliado el trabajador, el servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano realizará el trámite de transcripción ante la entidad correspondiente. En caso de negativa de la transcripción por parte de la EPS, se comunicará al respectivo servidor para que adelante los trámites pertinentes para demostrar la causa que justifica la ausencia laboral de los días de la incapacidad. Si no allega el respectivo documento, se procederá a descontar los salarios y prestaciones sociales que haya percibido durante los días de la incapacidad no transcrita, previo procedimiento administrativo.

Es importante tener en cuenta que las incapacidades médicas que se originen de un procedimiento médico con fines estéticos no son reconocidas por la E.P.S., de acuerdo con lo establecido en el parágrafo único del artículo 3 del Decreto 47 de 2000, en consecuencia, tampoco serán recibidas ni tramitadas por la SIC.

El proyecto de Acto Administrativo es presentado al Coordinador del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano, quien revisa el contenido del documento y en caso de requerir ajustes lo devuelve. Una vez sea revisado y tenga el visto bueno, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano entrega dicho documento a la Secretaría General para aprobación y firma.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 11 de 15

El Acto Administrativo es comunicado de conformidad con el Procedimiento GJ06-P01 Procedimiento de Notificaciones.

El certificado original de las incapacidades por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo, licencias de maternidad y licencias de paternidad, debidamente expedidos por la EPS o ARL el Acto Administrativo expedido por la Secretaria General y demás documentos que sean necesarios para el reconocimiento del Auxilio por Enfermedad, maternidad y/o paternidad son entregados al servidor público del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado de ingresar las novedades de nómina en el mes correspondiente en el Sistema de Información SIGEP- Módulo Nomina las novedades correspondientes.

5.2 REGISTRAR NOVEDADES DE NÓMINA SEGÚN AUTORIZACIÓN


5.2.1 Registrar las novedades de nómina

El servidor público del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del registro de novedades de nómina ingresa al Sistema de Información SIGEP – Módulo Nomina la información contenida en el Acto Administrativo que concede la incapacidad por enfermedad, la licencia de maternidad o paternidad según corresponda.

En los casos donde la incapacidad sea igual o inferior a dos (2) días no habrá lugar a la expedición de un Acto Administrativo, no obstante, es de gran importancia que siempre se genere el registro del código CIU de la enfermedad y posteriormente la novedad sea registrada en el Sistema de Información SIGEP – Módulo Nomina, de conformidad con la información contenida en el certificado médico emitido por la EPS.

Cuando la información de la incapacidad se registra dentro del mes en que ocurrió, se deberá incluir en el sistema como un Devengo (diferenciando incapacidades al 100% o aquellas que se pagan al 66.67%).

Cuando no es posible realizar el registro de la información de la incapacidad dentro del mes o meses en que ocurrió, debido a las diferentes situaciones presentadas como por ejemplo, entrega no oportuna del certificado de incapacidad por parte del servidor, cuando se presenta una incapacidad que su vigencia inicia a finales del mes o pasa al siguiente mes sin que el servidor haya regresado a la entidad, entre otros, se deberá incluir en el sistema un devengo por “Incapacidad al 100% mes anterior” e “Incapacidad al 66.67% mes anterior” y una deducción por concepto de “Ajuste Mayor Valor Pagado por Incapacidad”.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 12 de 15

El registro de la anterior información en el Sistema de Información SIGEP – Módulo Nomina genera lo siguiente:

- La planilla del mes en PDF.
- Archivo SIGEP para cargar la nómina en SIIF
- Reporte Licencias e Incapacidades

Estos archivos los envía el servidor público o contratista de Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado de Nómina por correo electrónico al servidor público o contratista de la Dirección Financiera encargado del registro de la Nómina en SIIF, a fin de continuar con el proceso de pago de conformidad con el procedimiento GF03-P01 PROCEDIMIENTO GESTION DE PAGO. El objetivo es que los valores que asume la EPS o ARL sean llevados a Cuentas por Cobrar

5.2.2 Registrar las novedades de nómina


El servidor público del Grupo de Trabajo de Administración de Personal, encargado de la incluir las novedades en nómina, debe consolidar los soportes que dan evidencia de la incapacidad por enfermedad, licencia de maternidad o paternidad que afectan la liquidación de la nómina. Dichos soportes son el insumo para gestionar ante las EPS o ARL el reconocimiento de las prestaciones económicas.

5.3 SOLICITAR RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

5.3.1 Gestionar, el reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de la EPS y/o ARL.

Las licencias por enfermedad general a partir del tercer (3) día y hasta el día ciento ochenta (180) están a cargo de la EPS, la cual reconoce el 66.67% del IBC del mes inmediatamente anterior al que se presentó la licencia o incapacidad. Por su parte, las incapacidades por enfermedad y/o accidente laboral a cargo de la ARL son reconocidas desde el primer día de su expedición en un porcentaje del 100% del IBC.

Teniendo en cuenta que el trámite de reconocimiento se adelanta directamente con cada EPS y/o ARL, es de vital importancia identificar los medios de comunicación existentes para hacer las solicitudes con cada una de ellas, en el entendido que en algunos casos éstas disponen trámites de cobro virtual, para lo cual la SIC debe contar con usuario y contraseña, o si es un trámite en formato físico, con los formatos requeridos.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 13 de 15

Una vez identificado el medio por el cual se hace la solicitud, el servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del Control de Saldos de Incapacidades, envía a cada EPS y/o ARL los documentos necesarios para hacer el reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de estas, teniendo en cuenta que es necesario entregar el original de la licencia o incapacidad y, dependiendo de los procedimientos de cada EPS y/o ARL entrega la información adicional que soliciten para el trámite.

Es importante mantener la trazabilidad e integridad de la comunicación SIC-EPS y/o ARL, con el fin de controlar los tiempos y saldos generados por cada licencia o incapacidad del servidor público los cuales deben corresponder a los pagos que realice cada EPS y/o ARL a la entidad.

Posterior a la solicitud de reconocimiento económico, el servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del Control de Saldos de Incapacidades consulta de manera virtual en la página web dispuesta por cada EPS y/o ARL los pagos efectuados por concepto de prestaciones económicas, en el evento que no cuente con página web de consulta, se realiza una comunicación escrita para que se emita reporte detallado de los pagos efectuados en el mes.


En el evento que no se tenga respuesta por parte de la EPS y/o ARL o el valor reconocido no corresponda a lo solicitado, el servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del Control de Saldos de Incapacidades, debe realizar las gestiones a las que haya lugar hasta lograr una respuesta o corrección al valor.

Así mismo en caso de que no haya reconocimiento por parte de la EPS y/o ARL y de acuerdo con la justificación de la negación, el coordinador del Grupo de Trabajo de Administración de Personal deberá dar inicio a un proceso administrativo para descontar los salarios y prestaciones sociales.

5.4 CONTROLAR SALDOS Y HACER AJUSTES

5.4.1 Confirmar el reconocimiento económico

El servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del Control de Saldos de incapacidades registra en el Sistema de Información dispuesto para tal fin si la EPS y/o ARL reconoce o no los días solicitados.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 14 de 15

En caso que el reconocimiento afecte la información que reposa en el Acto administrativo por el cual se concedió la licencia y/o incapacidad, el servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del Control de Saldos de incapacidades, envía la información al servidor público o contratista encargado de recibir las incapacidades o licencias del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano, para que genere la modificación del del Acto Administrativo que se expidió inicialmente , siguiendo los pasos descritos en el numeral 5.1.2., y para que se actualice el Sistema de Información destinado para tal fin.


El servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del Control de Saldos de incapacidades envía la información al servidor público del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado de la liquidación de nómina para que se ajusten las liquidaciones efectuadas que se hayan generado

5.4.2 Registrar Reconocimiento Económico

El servidor público o contratista de la Dirección Financiera encargado del control de recaudos de la entidad identifica los pagos realizados por cada EPS y/o ARL y reporta al servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del Control de Saldos de incapacidades, para su revisión y posterior conciliación entre el servidor público o contratista de la Dirección Financiera encargado del registro de la Nómina en SIIF y el servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Administración de Personal encargado del Control de Saldos de incapacidades, teniendo en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Los valores pagados por EPS y/o ARL discriminados por servidor público,
- El periodo y la vigencia de pago,
- ,
- Las diferencias que se pueda presentar entre el valor estimado y el valor pagado realmente por la EPS y/o ARL.

Con la información conciliada, el servidor público o contratista de la Dirección Financiera encargado de la Tesorería aplica los reintegros en el Sistema de Información SIIF en la vigencia en curso e informará al servidor público o contratista de la Dirección Financiera encargado de Presupuesto para que libere las partidas presupuestales correspondientes. En caso de que la licencia corresponda a una vigencia anterior debe informar al servidor público o contratista de la Dirección Financiera encargado del control de recaudos para efectuar la afectación del ingreso que corresponda.

	INSTRUCTIVO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	Código: GT02-I03
		Versión: 2
		Página 15 de 15

Una vez se ha registrado la información en SIIF, el servidor público de la Dirección Financiera encargado de la Contabilidad realiza la conciliación de la cuenta de “Recaudo de Cuenta de Terceros” con la información consolidada de la cartera de incapacidades.

6 DOCUMENTOS RELACIONADOS

GJ06-P01 Procedimiento de Notificaciones
GD01-P01 Procedimiento de Archivo y Retención Documental.
GD01-P02 Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites
GF03-P01 Procedimiento de Gestión de Pago
Instructivo SIIF Reconocimiento de Incapacidades

7 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

Se realizó el cambio en el título del instructivo debido a que era necesario hacer el cambio de licencias por enfermedad general, laboral, accidentes de trabajo por incapacidad por enfermedad general, laboral, accidentes de trabajo.
Se realizó actualización en la definición de incapacidad, en los términos y tiempos establecido por ley.
Se modificaron las diferentes áreas que intervienen en el proceso y sus responsables

Fin documento